

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA DINAMIZACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL INTERIOR CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta convocatoria, promovida por la concejalía de impulso económico del Ayuntamiento de Catarroja, es crear unas ayudas económicas, que tendrán la naturaleza de subvenciones, para el fomento del autoempleo, la dinamización, modernización y consolidación empresarial del Mercado Municipal como generador de empleo en la localidad.

Esta convocatoria recoge dos programas:

- Programa 1. Ayudas a la actividad:
Ayudas económicas que tienen el objetivo de fomentar la ocupación o ampliación de los puestos o palcos del mercado municipal.
- Programa 2. Ayudas de modernización y consolidación:
Ayudas para gastos y/o inversiones en equipamiento realizadas en el puesto o en el palco con el objetivo de dinamizar y modernizar el mercado municipal.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

Podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas los titulares de los puestos o palcos del mercado municipal cedidos en régimen de autorización administrativa;

- Para el programa 1: siempre que hayan iniciado su actividad entre el 01/01/2019 y el 01/12/2019.
- Para el programa 2: Para titulares de puestos o palcos del mercado municipal.

Estas ayudas serán compatibles entre sí.

No podrán ser beneficiarios de las presentes subvenciones, las personas o entidades, en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13 de la Ley General de subvenciones.

Asimismo las personas beneficiarias deberán estar al corriente de pagos con ESERCA, empresa pública gestora del Mercado Municipal, y en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

Artículo 3. Financiación.

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán al presupuesto municipal.

El crédito destinado a esta convocatoria asciende:

- Para el programa 1: El crédito para este programa asciende a 6.000 € de la partida 2411-226 99 (nuevo 2411-481)
- Para el programa 2: El crédito para este programa asciende a 30.000 € de la partida 4334-470

Artículo 4. Acciones apoyables y cuantía máxima de la subvención.

- Para el programa 1: El importe máximo de la subvención será de 700 €. Se subvencionará en este apartado los gastos necesarios para la constitución del establecimiento con un máximo de 700 €.

Entre otros, a modo de orientación, se considerarán gastos elegibles servicios de empresas y profesionales, gestorías, primas de seguro, publicidad, comunicaciones, etc

- Para el programa 2: Se considerarán apoyables los gastos y/o inversiones en equipamiento para el establecimiento comercial, siempre que la inversión no sea inferior a 300 euros. El importe máximo de la subvención será del 95% del coste de la inversión elegible con un máximo de 3.000€. Sólo se presentará una solicitud de subvención por actividad empresarial. En el caso de que una misma actividad tenga varios palcos o puestos, el máximo subvencionable se aplicará sobre los 3.000 €

En general, se considerarán gastos elegibles todos aquellos necesarios para acometer el proyecto de mejora, modernización del puesto o palco, incluido los gastos por la redacción de proyectos de obra.

Entre otros, a modo de orientación, se considerarán gastos elegibles las obras de reforma, instalaciones y equipos; la eliminación de barreras arquitectónicas de acceso; la adquisición de equipamiento; los elementos de decoración; gastos dirigidos a acciones de promoción; páginas web; promociones on line; adhesión o creación de tiendas virtuales; rotulación, señalización, iluminación, obras e instalaciones destinadas al consumo racional de recursos energéticos o reducción de impacto medioambiental de los residuos generados; protección y seguridad; instalación de equipos de frío industrial; adquisición e instalación de mostradores, vitrinas y expositores de venta al público.

No será subvencionable el IVA satisfecho ni las tasas .

Artículo 5. Solicitudes y lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se realizará en la OIAC, situada en la Avda. Camí Reial, 22 de Catarroja, siguiendo los modelos que se recogen en los anexos a esta convocatoria y que estarán publicados en la web municipal, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para cualquier aclaración los interesados pueden contactar con el Servicio de Desarrollo Local y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Catarroja a través del correo electrónico adl@catarroja.es

Artículo 6. Plazo y presentación.

El plazo de presentación de solicitudes de participación se iniciará con la publicación presentes ayudas al día siguiente de la publicación de la convocatoria en la BNDS y en el Tablón electrónico de Edictos del Ayuntamiento y se extenderá hasta el 1/12/2019.

Artículo 7. Documentación para la solicitud

Las presentes ayudas se solicitarán, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante la presentación en cualquiera de las formas establecidas por aquella de la siguiente documentación:

- a) Instancia normalizada. Modelo publicado en la web debidamente cumplimentada.
- b) Número de identificación DNI.
- c) Copia de la autorización administrativa del puesto o palco.
- d) Autorización para que el Ayuntamiento compruebe que el solicitante está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social así como con el ayuntamiento.
- e) Modelo 036 ó 037
- f) Alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social.
- g) Mantenimiento de terceros.
- h) Memoria descriptiva de la inversión de la actuación para la que se solicita subvención según modelo normalizado.
- i) Presupuestos de los gastos para los que se solicita subvención.

Si la solicitud no reuniera todos los datos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane los defectos existentes en la documentación presentada, concediéndole para ello un plazo de 10 días, advirtiéndole expresamente de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su

petición sin más trámite.

Artículo 7 BIS DOCUMENTACIÓN PARA JUSTIFICACIÓN. Documentación.

Las presentes ayudas se justificarán, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante la presentación en cualquiera de las formas establecidas por aquella de la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva de las actuaciones realizadas según modelo normalizado.
- b) Facturas del gasto realizado.
- c) Documento acreditativo del pago de las facturas aportadas en la solicitud de subvención, por medio de transferencia bancaria (se justificará por medio de la copia del resguardo del cargo) mediante cheque (se justificará por medio de la copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque)
- d) No se admitirán la justificación con pagos en metálico.
- e) En el caso de la subvención de instalaciones como campanas de extracción deberá aportar el correspondiente certificado de instalación facilitado por el técnico instalador.
- f) El resto de inversiones cuyas facturas han sido subvencionadas deberán estar instaladas o colocadas en la parada correspondiente a efectos de las posteriores inspecciones que se realicen

Una vez se resuelvan las ayudas el beneficiario tendrá un plazo de un mes desde la notificación de la misma para presentar la justificación de conformidad con lo establecido en este artículo. A no ser que en la resolución de la ayuda se establezca otro período.

Artículo 8. Recepción de solicitudes.

Las solicitudes se registrarán en la Oficina de Atención Ciudadana y serán recibidas por el Servicio de Desarrollo Local y Participación Ciudadana que es el responsable del programa presupuestario al que se imputan las ayudas de la presente convocatoria. El personal técnico del servicio realizará de oficio las actuaciones que se consideren oportunas para la comprobación de los datos.

Artículo 9. Criterios de distribución

En el caso de que el volumen total de ayudas solicitado supere la disponibilidad presupuestaria se prorrateará de manera proporcional la cantidad presupuestada entre todas las solicitudes que cumplan los requisitos para percibir la ayuda reduciéndose la cuantía máxima de aquella lo necesario para que ninguna solicitud que cumpla los requisitos quede sin ayuda, agotando la consignación presupuestaria con el límite marcado en la presente convocatoria, en cada una de las líneas que se detallan en el artículo 3.

En el caso de producirse empates, tendrá prioridad los beneficiarios que no hubieran tenido la ayuda en la convocatoria anterior.

Artículo 10. Resolución, pago de la ayuda y justificación.

Las resoluciones se resolverán por acuerdo de junta de gobierno local en el que se acordará abonar la cuantía que corresponda en función del importe subvencionable en cada solicitud. Este abono se realizará en un único pago.

Las ayudas se resolverán por

- Para el programa 1: El Ayuntamiento pagará en cuanto se resuelva la concesión. Finalizado el período mínimo de mantenimiento de 12 meses el ayuntamiento verificará que los beneficiarios han cumplido con las obligaciones establecidas en la presente convocatoria a través de un certificado normalizado emitido por la empresa gestora del mercado municipal, dándose por liquidada la subvención concedida a través de la mencionada comprobación. En caso de comprobar que no se han cumplido las obligaciones del beneficiario será de aplicación lo recogido en el artículo 11 de la presente convocatoria.

- Para el programa 2: El solicitante podrá realizar la inversión desde el 01/01/2019 y siempre antes del 01/12/2019. El pago de la subvención se realizará cuando se justifique, que la inversión está realizada y pagada.

En el caso de no cumplir con las obligaciones marcadas será de aplicación lo recogido en el artículo 11 de la presente convocatoria.

Artículo 11. Obligaciones beneficiario.

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados en ambos programas a:

- a) Mantener el puesto o palco con actividad comercial así como la inversión beneficiaria de la ayuda, al menos, 12 meses, desde la fecha de solicitud de subvención.
- b) Participar en las campañas de dinamización que desde el Ayuntamiento se organicen con la finalidad de promocionar el mercado municipal. Concretamente será de obligada participación las dos ferias que se organizan al año.
- c) Cumplir el Reglamento del Mercado Municipal. Este término se comprobará con un certificado de la empresa gestora del mercado municipal

El incumplimiento de estas obligaciones se considerará causa de reintegro íntegro o de pérdida del derecho a percibir la subvención en el supuesto de que esta no se hubiese abonado, sin perjuicio, de las sanciones que pudieran corresponder.

La presentación de la solicitud de subvención supone la aceptación incondicional de las bases que regulan el procedimiento de concesión de las subvenciones y las de la presente convocatoria.

Artículo 12. Incompatibilidades.

- Si el palco o puesto ya hubiera sido beneficiario de la subvención dentro del programa 1 en otras convocatorias y ahora se presenta una nueva solicitud con otra razón social, bien como titulares o socios o administradores, no podrá ser de nuevo beneficiario por el mismo puesto dentro del programa 1 por entenderse que ya ha disfrutado de esta ayuda.
- No podrán ser beneficiarios del programa 1 los titulares de puestos o palcos por el cambio de puestos o palcos. Es decir, situaciones en la que los titulares se den de baja en un palco o puesto para darse de alta en otro distinto. Si podrían acogerse al programa 2 si justifican nuevas inversiones.